

EL RGPD UE 2016/679 EN APLICACIÓN

Contratos de corresponsables del tratamiento

En el art.4.7 del RGPD, se define al responsable del tratamiento como aquella persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo, que determina los fines y medios del tratamiento de los datos personales. Es decir, el responsable va a decidir cuestiones, tales como, los medios para comunicar la información relativa a los datos personales al interesado, el protocolo de actuación en el ejercicio de sus derechos, así como las instrucciones que han de seguir los encargados del tratamiento.

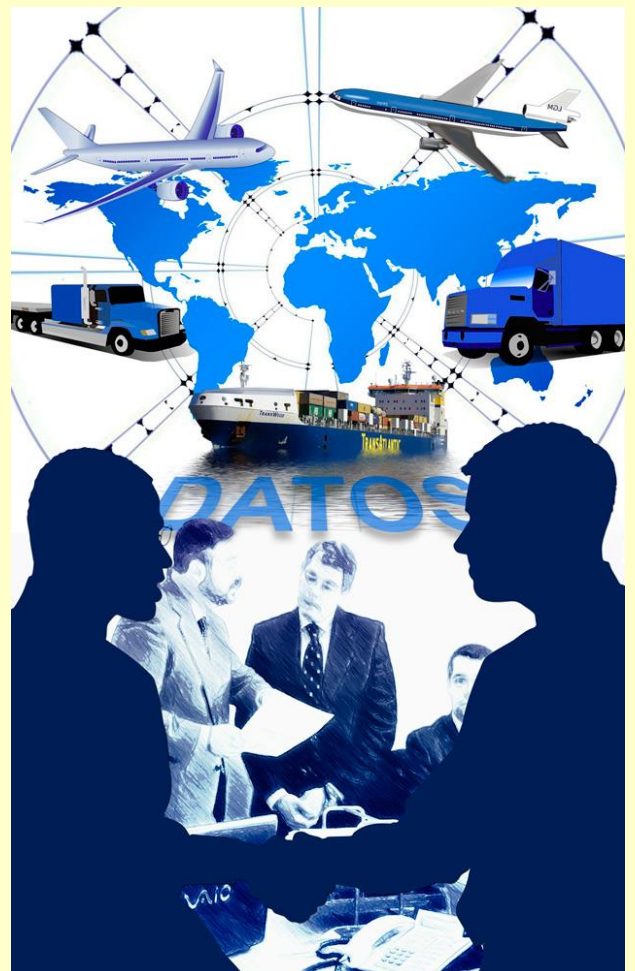
En la actualidad, muchas empresas conforman grupos empresariales y tratan datos personales de sus empleados, clientes y proveedores de forma conjunta. En lo que respecta al tratamiento de estos datos, cuando estos responsables determinan conjuntamente los objetivos y medios del tratamiento, éstos serán considerados como corresponsables. El acuerdo de corresponsabilidad tendrá que determinar de modo transparente y de mutuo acuerdo:

- Las responsabilidades respecto al cumplimiento de las obligaciones.
- El protocolo para el ejercicio de los derechos de los interesados.
- El suministro de información al interesado.

Los aspectos esenciales de este convenio se pondrán a disposición del interesado.

Contenido

1. Contratos de corresponsables del tratamiento.
2. Sancionado un profesional médico por incumplir con el principio de confidencialidad y deber de secreto.
3. Consecuencias administrativas, disciplinarias, civiles y penales de la difusión de contenidos sensibles.
4. La AEPD publica una guía en la que recoge los derechos de protección de datos de los pacientes y usuarios de la sanidad.
5. ¿Quién y cómo denunciar la difusión de contenido sensible a través del Canal prioritario de la AEPD?



IMPORTANTE

Los interesados podrán ejercer sus derechos ante cualquier corresponsable, independientemente de lo dispuesto en el acuerdo.

SANCIONES DE LA AEPD

Sancionado un profesional médico por incumplir con el principio de confidencialidad y deber de secreto

El [procedimiento sancionador](https://www.aepd.es/es/documento/ps-00094-2018.pdf)

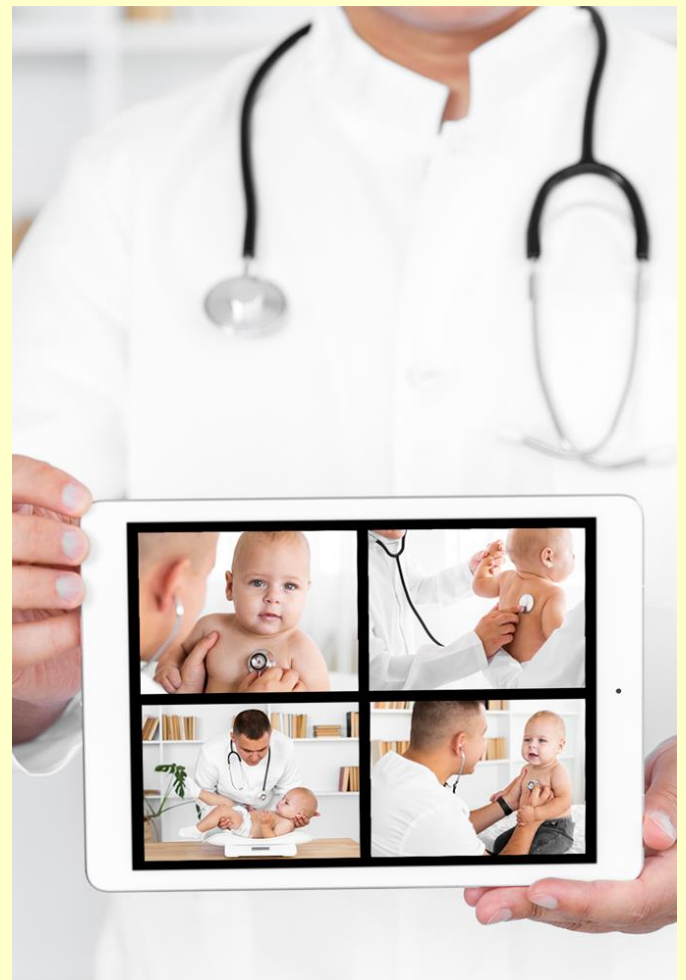
<https://www.aepd.es/es/documento/ps-00094-2018.pdf>, instruido por la AEPD, sanciona a un profesional médico por el envío de fotografías, videos y datos personales de sus pacientes a través de la aplicación de Whatsapp.

En la fecha de 26 de marzo de 2018, la AEDP inicia un procedimiento sancionador a Don A.A.A, médico pediatra, por el envío de unas imágenes de pacientes y datos personales a su expareja sentimental, que es la que interpone la reclamación.

La denunciante aporta en la demanda un acta notarial con fecha 3 de febrero de 2017 de transcripción de los mensajes telefónicos de las imágenes enviadas, aportando también las fotografías y el video enviado. En sus alegaciones, el profesional médico manifiesta que la que ha incumplido el deber de confidencialidad es su expareja, ya que él realizó el envío de dichas imágenes en lo que se define como ámbito doméstico.

La AEPD determina que D.A.A.A, como responsable del tratamiento de las imágenes de sus pacientes, debería haber obtenido su consentimiento para poder enviar esas imágenes a terceros. Además, se ha incumplido el deber de secreto profesional, puesto que tenía que haber preservado de su ámbito social, laboral y familiar la confidencialidad de sus pacientes. La multa ascendió a 6.000 euros, no hubo posibilidad de apercibimiento por tratarse de imágenes de menores.

El responsable del tratamiento debe obtener y probar que ha obtenido el consentimiento de los interesados.



IMPORTANTE

El tratamiento de los datos sin el consentimiento de los interesados supone una grave vulneración al derecho fundamental de la protección de datos.

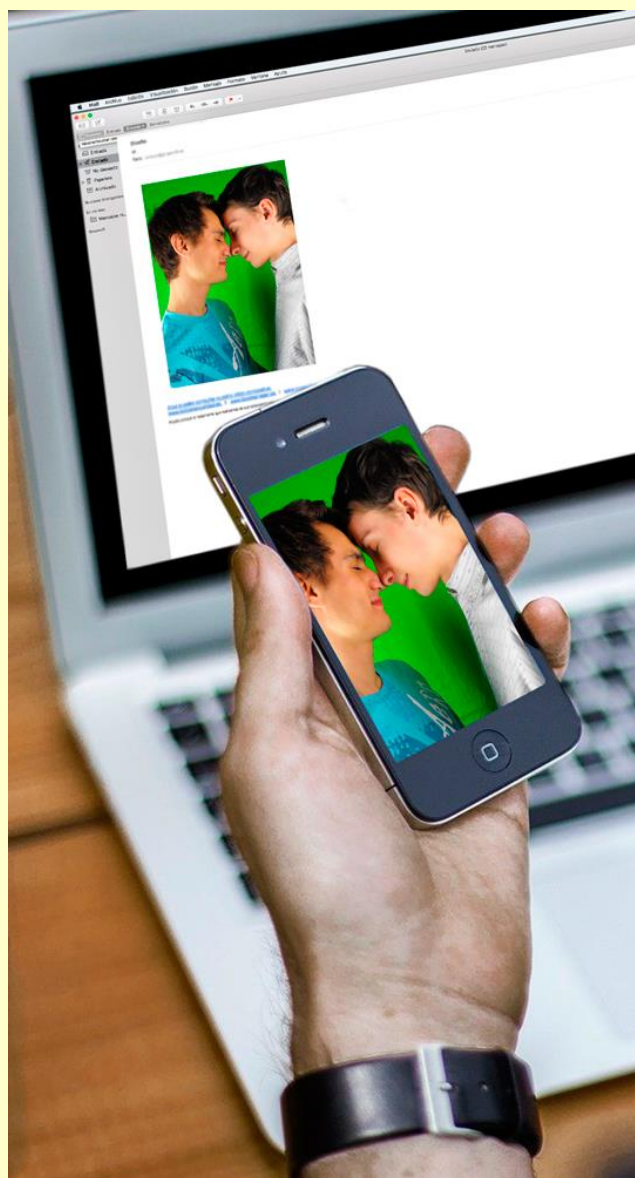
LA AEPD ACLARA

Consecuencias administrativas, disciplinarias, civiles y penales de la difusión de contenidos sensibles

En el portal Web de la AEPD encontramos en su apartado de [“Guías y herramientas”](#), una publicación relativa a las consecuencias administrativas, disciplinarias, civiles y penales de la difusión de contenidos sensibles. <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-12/consecuencias-administrativas-disciplinarias-civiles-penales.pdf>

En el ámbito laboral, tal y como dispone la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, los actos que realice el empresario que sean contrarios al respeto de la intimidad y consideración debida a la dignidad de los trabajadores serán considerados como una infracción muy grave, con multas desde 6.251 y hasta 187.515 euros. En la publicación se recoge un ejemplo de dos trabajadores varones de una empresa sometidos a hostigamiento por parte de sus compañeros/as, incluidos los que ocupan puestos de responsabilidad, por mantener una relación sentimental que fue difundida a través de imágenes. La dirección de la empresa es conocedora de la situación y no adopta medidas para impedirlo, incurriendo en una sanción grave.

En el ámbito de la ciudadanía, cuando se produzca esta difusión de contenidos sensibles puede tener, entre otras consecuencias, responsabilidad administrativa. Será la AEPD la que multe a aquellos que hayan difundido las imágenes sin el consentimiento de la víctima o bien hayan contribuido a su difusión. Los ciudadanos incluso podrían indemnizar a la víctima por daños y perjuicios.



IMPORTANTE

En el ámbito de la responsabilidad penal, los ciudadanos pueden ser sancionados por casos de sexting, ciberacoso o ciberbullying

ACTUALIDAD LOPD

La AEPD publica una guía en la que recoge los derechos de protección de datos de los pacientes y usuarios de la sanidad



(Madrid, 14 de noviembre de 2019). La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha publicado la [‘Guía para pacientes y usuarios de la sanidad’](#), un documento que da **respuesta a las dudas más frecuentes que suelen plantearse los ciudadanos** cuando se tratan sus datos personales por parte de centros, administraciones y profesionales sanitarios y que tiene por objeto facilitarles el conocimiento de sus derechos.

La guía aborda en su primera parte cuestiones generales de la normativa de protección de datos que se aplican a los tratamientos de datos de salud, indicando asimismo **qué derechos tienen los pacientes y usuarios** de la sanidad en relación con el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018. Así, el documento destaca la obligatoriedad de facilitar información al usuario, recogiendo los distintos puntos que deben facilitarse de forma concisa, transparente, inteligible y con un lenguaje claro y sencillo. A ello se suman los principios que deben cumplirse en el tratamiento de datos personales, cuestiones comunes a los derechos de los usuarios (obligación de atenderlo, plazo, gratuidad, etc.) y cuestiones específicas referidas al acceso a la historia clínica.

En una segunda parte, la ‘Guía para pacientes y usuarios de la sanidad’ recoge **las cuestiones planteadas con mayor frecuencia ante la Agencia** para ofrecer una respuesta: si se debe pedir consentimiento para tratar los datos personales, qué información se debe facilitar al paciente, si se puede informar a la empresa acerca de los datos de salud de los empleados cuando acuden a revisiones, qué información deben contener los partes de baja, etc. En particular, el documento recoge varias cuestiones relacionadas con la historia clínica de los pacientes, como quién puede acceder a la misma y para qué finalidad, si se puede solicitar una copia o si es posible ejercer los derechos de rectificación o supresión en relación con el contenido incluido en la historia clínica.

Esta guía forma parte de las actuaciones del Plan estratégico de la Agencia, que la recoge como parte de los **instrumentos preventivos** para dar a conocer y fomentar el cumplimiento de los derechos que tienen los ciudadanos respecto al tratamiento de sus datos personales. Su lanzamiento se suma a otras de las acciones realizadas en el ámbito del tratamiento de datos de salud, como el [decálogo](#) básico que incluye los puntos más relevantes de la normativa de protección de datos orientados al personal sanitario y administrativo de los centros. Asimismo, la Agencia publicará en breve un Plan de inspección sectorial de oficio del sector sociosanitario.

Puede ver más información en el siguiente enlace:

[Guía para pacientes y usuarios de la sanidad](#)

<https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-12/guia-pacientes-usuarios-sanidad.pdf>

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Quién y cómo denunciar la difusión de contenido sensible a través del Canal prioritario de la AEPD?

Recientemente, la AEPD ha habilitado en su página Web, en la Sede Electrónica, un canal prioritario para atender situaciones excepcionalmente delicadas. Estas son aquellas en las que los contenidos de fotografías o vídeos tengan un carácter sexual o muestren actos de agresión y se estén poniendo en alto riesgo los derechos y libertades de los afectados, especialmente si se trata de menores de edad o víctimas de violencia por razón de género. Aunque la actividad de los ciudadanos en las redes sociales está excluida de la aplicación de la normativa de protección de datos por considerarse ámbito doméstico, en estos casos excepcionales y debido a la gravedad de sus consecuencias se podrá acudir a la AEPD para denunciar y evitar su difusión. A través de este [Canal prioritario](#) tanto el afectado como cualquier persona que tenga conocimiento de la difusión de este tipo de contenidos podrá denunciarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1º Sean situaciones excepcionalmente delicadas.
 - 2º Se ponga en grave riesgo a colectivos especialmente vulnerables.
 - 3º La difusión no se realice por servicios de mensajería instantánea tipo Whatsapp o Telegram.
- El objetivo del canal es analizar las reclamaciones con prioridad y tomar medidas cautelares para evitar su difusión.



IMPORTANTE

La AEPD puede valorar iniciar un procedimiento sancionador contra las personas que hayan sido participes en la difusión del contenido sensible.